



## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PINTO**

### **INTRODUCCIÓN**

Los Ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 25.2, apartado C y 26-1, apartado C de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vincule a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y servicios con carácter obligatorios.

Por la Comunidad de Madrid se tiene aprobado un Reglamento de Organización y Funcionamiento de Voluntariado General, por Decreto de la Consejería de Presidencia de fecha 2 de Julio nº125/1998 que resulta de aplicación previa su aprobación en los municipios de la Comunidad de Madrid y en atención a esta regulación en la Comunidad es lo que hace necesario que se proceda a la presente regulación.





En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de Voluntariado Municipal de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente.

## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y municipales en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas tanto en dicha materia como respecto del Voluntariado Social, la organización y funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil de la Agrupación Municipal de Pinto.

### **Artículo 2. Concepto de Voluntario Municipal de Protección Civil.**

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994 de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de Pinto. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.
2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.
3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.





4. No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:
  - a) Quienes actúen en virtud de una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
  - b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
  - c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
5. Quedan asimismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal correspondiente.
6. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.
7. En sus actuaciones los Voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

### **Artículo 3. Integración de los Voluntarios de Protección Civil en la Agrupación Municipal de Pinto.**

1. Los voluntarios de Protección Civil, podrán integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pinto, cuando residan en Pinto; salvo que no existiese Agrupación en el Municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia y que solicitando su incorporación, sean admitidos en esta agrupación de Pinto, mientras perdure esta situación.
2. La relación de los Voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el Ayuntamiento de Pinto tienen el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.
3. Los Voluntarios únicamente podrán utilizar las Agrupaciones para realizar aquellas actividades realizadas con las labores propias de Protección Civil.





#### **Artículo 4. Régimen jurídico.**

La organización y funcionamiento de los Voluntarios, así como de la presente Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Voluntariado Municipal aprobado por Decreto 125/1998 de 2 de Julio de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el presente reglamento, y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de la distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este reglamento, en su caso, tendrán carácter supletorio.

## **TITULO II.- DE LOS VOLUNTARIOS**

### **CAPITULO I: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **SECCIÓN 1ª ADQUISICIÓN**

#### **Artículo 5. Aspirante a Voluntario.**

1. Todo Aspirante a Voluntario de Protección Civil de la Agrupación Municipal de Pinto debe cumplir los requisitos siguientes:
  - a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento de Pinto.
  - b) Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Voluntariado Municipal aprobado por Decreto 125/1998 de 2 de julio de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, el presente Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal de Pinto, cuyo contenido mínimo será el establecido en el



artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.

- c) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- d) Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid para comprobar la idoneidad del Aspirante.
- e) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de Voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Organismo.

#### **Artículo 6. Voluntario en Prácticas.**

Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas durante seis meses en la Agrupación Municipal de Pinto, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 7. Acreditación.**

1. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica y el período de prácticas referidos en los artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del Alcalde o concejal en quien delegue, que necesariamente habrá de adjuntar el compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal de Pinto que se cita en el último inciso del artículo 5.b), debidamente cumplimentado por el interesado.





2. Las resoluciones dictadas por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, acreditando a los Voluntarios de Protección Civil, serán notificadas a éstos, así como a los Ayuntamientos respectivos.

### **Artículo 8. Nombramiento.**

El Alcalde podrá nombrar voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Pinto de Voluntarios de Protección Civil.

## **SECCIÓN 2ª. FORMACIÓN**

### **Artículo 9. Formación Continuada.**

1. Con independencia del Curso Básico contemplado en el artículo 5.5, el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid articulará la formación continuada de los Voluntarios de Protección Civil a través de las siguientes actividades:
  - a) Curso de formación para Jefes y Mandos de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios.
  - b) Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del Voluntariado de Protección Civil.
  - c) Cursos de actualización que tendrán por objeto, mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Pinto, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
  - d) Cursos de especialización, que tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse respecto de áreas o tareas específicas dentro de los servicios que presta la Agrupación Municipal de Voluntarios de Pinto.
  - e) Jornadas, Seminarios, Encuentros, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación de los Voluntarios de Protección Civil.





## **Artículo 10. Homologación de los cursos.**

1. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid podrá homologar con carácter previo a su realización otros estudios en las materias de los cursos a que se refieren los artículos 9 y 5.e) siempre que cumplan los requisitos establecidos por este Organismo, en relación a los objetivos, programas, contenidos, duración calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a la realización de los mismos.
2. Con carácter previo a la emisión de la resolución de homologación, el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid efectuará cuantas comprobaciones considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

## **SECCIÓN 3.ª SUSPENSIÓN Y PERDIDA**

### **Artículo 11. Suspensión y Baja Temporal.**

1. El Voluntario quedará en situación de Suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:
  - a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
  - b) Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos Justificados y que haya sido comunicada oportunamente.
2. Se considera Baja Temporal como Voluntarios, además de las causas de Suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.





## **Artículo 12. Pérdida de la condición de Voluntarios y Baja Definitiva.**

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:
  - a) Por fallecimiento.
  - b) A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
  - c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
  - d) Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 16, apartado a).
  - f) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.
2. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 16, se acordará la Baja Definitiva del Voluntario.
3. En todo caso, acordada y notificada la Baja Definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad; distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de Baja Definitiva por fallecimiento.

## **Artículo 13. Certificado de servicios prestados.**

Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el Alcalde-Presidente del Municipio respectivo o, por quien corresponda en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como Voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la Baja.







## **CAPITULO II: DERECHOS Y DEBERES**

### **SECCIÓN 1ª. DERECHOS**

#### **Artículo 14. Derechos generales.**

1. Los Voluntarios de Protección Civil, como todos los Voluntarios Sociales, tienen los siguientes derechos:
  - a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
  - b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de Voluntario de Protección Civil.
  - c) Tener asegurados los riesgos en que puede incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de éste serán fijadas por este Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de Protección Civil.
  - d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.
  - e) Participar activamente en la Agrupación a la que pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
  - f) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntario.
  - g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.





### **Artículo 15. Equipo de Servicio.**

Todo Voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del Voluntario, le será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

## **SECCIÓN 2ª. DEBERES**

### **Artículo 16. Deberes generales.**

1. Los Voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los Voluntarios Sociales, están obligados a:
  - a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir. En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de quince horas trimestrales, a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la Agrupación o las Autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia a poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
  - b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
  - c) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
  - d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
  - e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
  - f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.





- g) Aceptar los objetivos y fines de Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- h) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serles confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

#### **Artículo 17. Actuación fuera de servicio.**

Los Voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

### **CAPITULO III.- RECOMPENSAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 18. Valoración de conductas.**

1. La conducta de los Voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que establezca el Ayuntamiento de Pinto. Se distinguirán como proceda las conductoras meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento las infracciones a lo dispuesto en el mismo.
2. La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la unidad correspondiente.





### **Artículo 19. Conductas especialmente meritorias.**

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores del salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el correspondiente Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de algunas de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

### **Artículo 20. Infracciones y Sanciones.**

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinto o por quien éste designe en caso de delegación, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.
2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
  - b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
  - c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
  - d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.
3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:





- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
  - b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el Jefe de Mayor rango de los Servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
  - c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
  - d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
  - e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
  - f) La acumulación de tres faltas leves.
  - g) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento y, en particular las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo 3.
4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:
- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecida en el artículo 14 de la Constitución.
  - b) Reclamar a los Ayuntamientos o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación presentada.
  - c) La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
  - d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.





- e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
  - f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
  - g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
  - h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
  - i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.
5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

### **TITULO III.- DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PINTO Y DE SU ACTUACIÓN**

#### **CAPITULO I: DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS**

##### **Artículo 21. La Agrupación Municipal de Voluntarios.**

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pinto estará constituida por personas físicas que ostenten la condición de Voluntario de Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Voluntariado Municipal, no tendrá ánimo de lucro, y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 2 como del propio concepto de Voluntario. Esta agrupación estará coordinada orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y contará con la colaboración de entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.
2. La constitución de la Agrupación Municipal de Pinto tuvo lugar en 1991 y fue aprobada por el órgano competente.





3. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal es el término municipal de Pinto. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el Alcalde-Presidente, o persona por él delegada, de otro Municipio o por la Autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por su Alcalde-Presidente.
4. En el caso de que determine la actuación conjunto con otras agrupaciones, ésta dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

#### **Artículo 22. Dependencia.**

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pinto dependerá orgánicamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil o de la Autoridad Municipal que corresponda de acuerdo con la desconcentración o delegación de funciones que disponga la Alcaldía según la legislación local, y se integrarán funcionalmente en la Concejalía de Seguridad Ciudadana o aquella a la que correspondan las competencias sobre protección civil.
2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

#### **Artículo 23. Colaboradores.**

Podrán integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pinto, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de la misma.

#### **Artículo 24. Estructura.**

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pinto se estructurara orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de las mismas, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:





- a) El Equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco Voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
  - b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
  - c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por Grupos de intervención.
  - d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por Secciones.
2. La agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pinto tendrá, al menos, un Equipo de intervención operativa.

#### **Artículo 25. Jefatura.**

1. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pinto será designada por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del Jefe del Servicio Municipal correspondiente.
2. Los Jefes de Unidad serán nombrados por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil si lo hubiere y, en su defecto, por el Concejal Delegado competente en materia de Protección Civil, o por quien cumpla esas funciones, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en el Jefe de la Agrupación la facultad de designación de los Jefes de sección, Grupo y Equipo.

#### **Artículo 26. Coordinación y Registro.**

1. La coordinación de las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Pinto corresponde a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, o al órgano que pudiera sustituirle, en el futuro, en sus funciones.
2. Esta Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pinto consta registrada en el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid. Así mismo se registrarán los Voluntarios pertenecientes a la misma que se determinen por la Dirección General de Protección Ciudadana.







## **CAPITULO II: DE LA ACTUACIÓN DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PINTO**

### **Artículo 27. Actuaciones en condiciones ordinarias.**

1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.
2. Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
3. Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y, en los simulacros que se realicen.
4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del plan de Autoprotección de otros centros públicos.
5. Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

### **Artículo 28. Actuaciones generales en emergencias.**

1. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en Pinto, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual y siguiendo las instrucciones del CECOP se dirigirán al lugar de la emergencia.
2. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil y de las agrupaciones se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
3. En todo momento, estarán en contacto con el CECOP, y cuando éste lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.
4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda





poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al CECOP.

### **Artículo 29. Actuaciones en las emergencias ordinarias.**

1. Cuando un equipo de intervención operativa de los Voluntarios Municipales de Protección Civil de Pinto llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales, deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al CECOP.
2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:
  - a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
  - b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
  - c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El jefe de mayor graduación de los Voluntarios desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando para su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.
5. Si el jefe de mayor graduación de los Voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.





### **Artículo 30. Actuaciones en emergencias extraordinarias.**

1. Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación de Pinto intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
2. Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación de Pinto tendrán un Mando Único que habrá sido designado previamente por el Alcalde-Presidente.
3. Este mando será el responsable de los Voluntarios Municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.
4. Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.
5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.





## ADENDA

### DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

1. Todos los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pinto ostentarán, sobre el lado izquierdo del uniforme a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden de Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 1981, y, como distintivo local, el escudo de Pinto en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.
2. Además como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:  
 Jefe de Equipo, amarillo.  
 Jefe de Grupo, naranja.  
 Jefe de Sección, verde.  
 Jefe de Unidad, rojo.
3. El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.
4. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja, sobre fondo azul, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición;
  - a) Jefe de Equipo: Una barra de 5,5 cm por 0,6 cm.
  - b) Jefe de Grupo: Dos barras separadas 0,5 cm entre sí, la barra inferior de 5,5 cm por 0,6 cm, y la superior de 5,5 por 1,3cm.
  - c) Jefe de Sección: Tres barras separadas 0,5 cm entre sí, la barra inferior de 5,5 cm por 0,6 cm y las dos superiores de 5,5 cm por 0,3 cm.
  - d) Jefe de Unidad: Dos barras, separadas 0,5 cm entre sí, de 5,5 cm por 0,6 cm.
  - e) Jefe de la Agrupación: Tres barras, separadas 0,5 cm entre sí, las dos barras inferiores de 5,5 cm por 0,6 cm y la superior de 5,5 cm por 0,3 cm.
  - f) Jefe del Servicio Municipal de Protección Ciudadana: Cuatro barras, separada 0,5 cm entre sí, las dos inferiores de 5,5 cm por 0,6 cm y las dos superiores de 5,5 cm por 0,3 cm.





## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

Queda expresamente derogado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Pinto aprobado en la sesión celebrada el 11 de octubre de 1991.

### **Segunda.**

Por la Alcaldía, y/o Concejal Delegado de Protección Civil se dictaran las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

### **Tercera.**

El presente Reglamento entra en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo legalmente establecido.

